



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-087-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de julio del año dos mil quince, con referencia **AA-008-002-15**, derivado de la verificación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno en el área de ingresos y egresos; **b)** Determinar que los ingresos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas de la entidad y que los egresos están debidamente registrados, soportados y corresponden a gastos propios de la entidad; **c)** Verificar el cumplimiento, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los responsable de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se comprobó que el control interno, administrativo y financiero relacionado con los Ingresos y Egresos se encuentra vigente y en funcionamiento, excepto por las debilidades que señalamos posteriormente; **2)** Los ingresos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en las cuentas bancarias de la Alcaldía y que los egresos efectuados se encuentran debidamente autorizados, registrados, soportados y los mismos corresponden a gastos propios de la Alcaldía; **3)** Se determinó que cumple con las disposiciones legales, reglamentos, normativas en el proceso de auditoría especial; **4)** No se identificaron a servidores o ex servidores públicos con responsabilidad; y, **5)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Falta de control de los bienes patrimoniales propiedad de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-087-17

Municipalidad; **b)** Falta de control de los medios de transporte propiedad de la Municipalidad; **c)** Falta de arqueo a la Papelería Prenumerada propiedad de la Municipalidad (Certificado de Nacimiento); **d)** Falta de firma y sello en los formatos establecidos para Arqueos de Fondos a colectores y cajas fijas de la Municipalidad; y, **e)** Debilidades en el uso y manejo de Libros Auxiliares de Contabilidad por no hacer la razón de apertura, cierre de mes y actualización de los libros. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**; de fecha quince de julio del año dos mil quince, con referencia **AA-008-002-15**, derivado de la verificación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la comuna para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinte (1,020) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior